



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - SEDE NEIVA

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL, USARIOS, ABOGADOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, LA SUSCRITA DIRECTORA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA- SEDE NEIVA,

AVISA:

Que, de conformidad con el Decreto No. 1124 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, en el cual autorizó el cambio la denominación de Cámara de Comercio de Neiva (creada mediante Decreto No. 1674 del año 1932), a Cámara de Comercio del Huila -artículo primero-, lo que, en consecuencia, generó el cambio de la razón social.

Por lo tanto, el Reglamento Interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Neiva- Sede Neiva (aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio OF109-7798-DAJ 0310 del 17 de Marzo de 2009 y reformas aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficios DAJ-0310 del 30 de Enero de 2012, DAM-2100 del 12 de Febrero de 2013 y DMA-2100 del 11 de Diciembre de 2014), que se encuentra publicado en la página web oficial de la entidad cameral, aplica en su integridad ante los nuevos trámites, solicitudes o procedimientos que se radiquen en el centro de conciliación, a partir del cambio de razón social y, hasta tanto se efectúe la modificación del mismo y sea aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El presente aviso debe adjuntarse al Reglamento Interno que se encuentre publicado en la página web oficial,

Se fija el (a partir del cambio),


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ

**Directora Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la
Cámara de Comercio del Huila- Sede Neiva**

www.cchuila.org

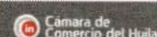
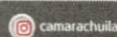
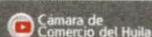
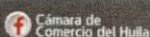
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN **1**
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN **2**
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN **3**
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN **4**
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org





Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

**REGLAMENTO
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA**

PRESENTACIÓN

El conflicto es una situación social en la que dos o más partes pugnan por sus propios intereses o por alcanzar objetivos que se perciben como mutuamente incompatibles. Su objeto es el interés que alude a las diversas demandas y a la búsqueda de satisfacción de necesidades colectivas o individuales, que bien pueden ser económicas, de poder, etc. Es así como genera cambios sociales, los cuales no siempre son positivos, en tanto no sean resueltos por vías dialógicas, van dejando en el ambiente social rencores, odios, insatisfacción o violencia.

Nuestra Colombia, Estado Social de Derecho, consagra en la Constitución Política la protección de los principios fundamentales y a su vez, ha creado Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos para contribuir a la convivencia pacífica y a la paz que tanto anhelamos. Estos métodos son desarrollados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, y han permitido en la región dar soluciones a problemas y necesidades tanto individuales como colectivas, generando poco a poco un cambio de mentalidad que mejorará la calidad de vida, promoviendo la sana convivencia.

ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo

Reglamento Interno Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio OF109-7798-DAJ 0310 del 17 de Marzo de 2009 y reformas aprobadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficios DAJ-0310 del 30 de Enero de 2012, DAM-2100 del 12 de Febrero de 2013 y DMA-2100 del 11 de Diciembre de 2014, publicado en la página Web [http:// ccneiva.org](http://ccneiva.org).



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

CONTENIDO:

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1 – DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Ámbito de aplicación del Reglamento.

Naturaleza del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Misión

Visión

Objetivos

Políticas y Parámetros

Principios

Funciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

CAPÍTULO 2 – DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Sección I – Consejo Directivo

Sección II – El Director.

Sección III – Asistentes.

Sección IV – Integración lista de Conciliadores.

Sección V – Integración lista de Conciliadores régimen de insolvencia persona natural no comerciante.

Sección VI – Integración lista de Árbitros.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

Sección VII – Integración Lista de Secretarios.

Sección VIII– Integración lista de Peritos.

Sección IX- Integración lista de Amigables Compondores

CAPÍTULO 3 – DE LAS RESPONSABILIDADES.

Alcance de la regulación.

CAPÍTULO 4 – DE LA CONCILIACIÓN.

Sección I – Trámite.

Sección II – Tarifas.

CAPÍTULO 5 – DE LA CONCILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Sección I – Trámite.

Sección II – Tarifas.

CAPÍTULO 6 – DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Trámite y Tarifas

CAPÍTULO 7 – DEL ARBITRAJE.

Sección I – Trámite.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

Sección II – Tarifas.

CAPÍTULO 8 -DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN AL USUARIO

CAPÍTULO 9-DEL REGISTRO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES

CAPÍTULO 10 – DE LAS FALTAS, SUS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Sección I- Ámbito de aplicación y faltas

Sección II- Clases de Sanciones

Sección III – Del Procedimiento

Sección IV – Del Trámite de exclusión de conciliadores, árbitros, amigables componedores y secretarios de tribunal.

CAPÍTULO 11 – DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y FUNCION SOCIAL.

CAPITULO 12 – DISPOSICIONES FINALES.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

CAPÍTULO 1

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1: Ámbito de Aplicación del Reglamento - Este reglamento señala el marco general para todos los miembros del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva , y regula aspectos como su funcionamiento, estructura, conformación, tarifas y finalidades del servicio, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012. En consecuencia, este Reglamento cubre a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 2. Naturaleza del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición - El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Neiva, funciona como una dependencia interna de la Entidad, siendo ésta la entidad promotora.

ARTÍCULO 3. – MISION. - La misión del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición es prestar los servicios de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y promover los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, con el propósito de contribuir a la generación de la convivencia armónica y a la solución pacífica de las controversias con criterio social, transparencia, vocación de servicio, efectividad, innovación permanente, participación y compromiso.

ARTÍCULO 4. – VISION. - En el año 2018, El Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición será reconocido en el departamento del Huila como el centro más competente en la prestación de los servicios de Conciliación y Arbitraje y líder en la promoción e implementación de programas sobre resolución de controversias, contribuyendo a la solución pacífica de los conflictos para mejorar la calidad de vida de los huilenses

ARTÍCULO 5. – OBJETIVOS. - Los objetivos del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición en armonía con su visión institucional son los siguientes:



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

1. Difundir la cultura de la Conciliación en nuestra región como una forma de vida, tendiente a procurar la realización espontánea del derecho y a generar un cambio social que nos de la posibilidad de progresar y convivir civilizadamente.
2. Trabajar en proyectos y estrategias para que la comunidad conozca y utilice los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y en especial la Institución de la Conciliación como un mecanismo ágil, directo, jurídico y legítimo en el cual la solución de las diferencias corresponde a las propias partes, permitiendo que participen en la administración de justicia, entre otros beneficios.
3. Mantener una operación eficiente y eficaz en materia de arbitraje y conciliación.
4. Propender por la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos.
5. Constituirse en alternativa efectiva para la solución, manejo y prevención de conflictos.
6. Contribuir a la descongestión de los despachos judiciales.
7. Difundir y promocionar la Conciliación como forma alterna y efectiva de acceso a la justicia.
8. Contribuir al desarrollo de la cultura de la conciliación como filosofía para la convivencia pacífica.
9. Formar y capacitar conciliadores multiplicadores de la conciliación.
10. Divulgar los servicios del centro así como las bondades de la conciliación a través de los diferentes canales de comunicación a la comunidad.

ARTICULO 6. – POLITICAS Y PARAMETROS. –El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva con el fin de garantizar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que preste en el centro realizará:

1. Mensualmente se calculan los indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación en el centro, los cuales se evaluarán trimestralmente.
2. El Centro adelantará un proceso de calificación del servicio por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.



**Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición**

3. Anualmente, la presidencia ejecutiva de la entidad promotora evaluará la gestión desarrollada por el Centro y diseñará las políticas necesarias para mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.
4. Anualmente, el Centro diseñará y desarrollará las capacitaciones necesarias para mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios adelantados por el Centro.
5. Anualmente realizarán auditorías a los servicios del Centro.

ARTICULO 7. – PRINCIPIOS. - En desarrollo de sus actividades, el Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, tendrá como principios rectores:

1. Imparcialidad y Neutralidad. Los funcionarios del Centro deberán tener un trato equitativo con los usuarios.
2. Informalidad. Los funcionarios del Centro no exigirán a las partes documentos o requisitos innecesarios y en todo caso procurarán la efectividad de la resolución del conflicto.
3. Celeridad. Los funcionarios del Centro adelantarán con diligencia los trámites que se les confíen, procurando no retener o demorar los trámites que adelantan.
4. Idoneidad. El Centro procurará seleccionar y ofrecer sus servicios con personas y profesionales altamente calificados.

ARTÍCULO 8. – FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover y tramitar las conciliaciones que se sometan a su conocimiento, en aras de obtener soluciones extrajudiciales de las controversias que, según la materia y conforme a la ley pueden ser resueltas mediante este mecanismo.
2. Administrar los procesos de Arbitraje que se le confíen.
3. Tramitar las convocatorias de tribunales de arbitramento.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

4. Integrar las Listas de Árbitros, Conciliadores y Amigables Compondedores según su especialidad, una vez sean seleccionados y aprobados por el Consejo Directivo del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.
5. Designar Árbitros, Conciliadores y Amigables Compondedores.
6. Integrar la Lista de Secretarios, expertos en el manejo de la técnica secretarial y del proceso arbitral, que sirvan de apoyo efectivo a los Tribunales de Arbitramento.
7. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación del Arbitraje, la Conciliación y la Amigable Composición como alternativas para la solución de conflictos.
8. Desarrollar programas de capacitación de Árbitros, Conciliadores y Amigables Compondedores con la colaboración de otros Centros, Universidades u otras Instituciones, mediante la suscripción de los convenios correspondientes.
9. Llevar un archivo de actas de conciliación que contenga los acuerdos celebrados o las constancias, laudos y contratos de transacción, que permitan su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la Ley.
10. Elaborar estudios e informes relativos a la Conciliación y el Arbitraje en el ámbito regional y nacional.
11. Mantener, fomentar y celebrar acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones tanto nacionales como internacionales interesados en impulsar el Arbitraje y la Conciliación.
12. Llevar el registro de las actas de conciliación, archivos de constancias y tribunales de arbitramento, en los términos que la ley establezca.
13. Prestar asesoría a otros Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición que así lo requieran.
14. En general, realizar toda clase de actos conducentes al logro de los objetivos del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

15. Establecer un Código Interno de Ética al que deberán someterse todos los Conciliadores, árbitros, secretarios, Amigables Compondores y Funcionarios del Centro, que garantice la transparencia e imparcialidad del servicio.

CAPÍTULO 2

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 9. – ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición está integrado así:

1. Consejo Directivo.
2. Un Director.
3. Uno o varios Asistentes.
4. Una Lista de Conciliadores.
5. Una lista de Conciliadores en régimen de insolvencia
6. Una Lista de Árbitros.
7. Una Lista de Secretarios.
8. Una Lista de Amigables Compondores.

SECCIÓN I

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. – DEFINICIÓN: Se contará con el Consejo Directivo, el cual es un órgano colegiado que señalará las directrices que seguirá el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre la materia.

ARTÍCULO 11. – INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva estará integrado por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Neiva, el Director del Departamento Jurídico de la Cámara de Comercio de Neiva y la persona que delegue la Junta Directiva para tal fin.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

ARTÍCULO 12. – FUNCIONES: El Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y el Código de Ética del centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.
2. Definir las políticas que habrá de seguir el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición en el desarrollo de sus actividades y establecer la forma de su seguimiento y control.
3. Reformar el reglamento Interno y el Código de Ética del Centro Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.
4. Seleccionar y aprobar discrecionalmente el ingreso de los aspirantes a formar parte de la Lista de Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios del Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.
5. Aprobar previo el trámite previsto en el presente Reglamento la exclusión de Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretario de Tribunales de Arbitramento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.
6. Modificar y aprobar las tarifas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, conforme a los lineamientos establecidos por la ley.
8. Estudiar y decidir las sanciones aplicables en este reglamento.

PARAGRAFO: REUNIONES. - Se podrán reunir en cualquier momento previa convocatoria del Director del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición con el fin de tratar cualquier tema relacionado con las funciones anteriormente enunciadas. Sus decisiones serán plasmadas en actas firmadas por sus miembros.

ARTÍCULO 13. – GARANTIA DE IMPARCIALIDAD. Cuando algún miembro del Consejo Directivo tenga interés en un asunto sometido a su consideración, deberá manifestar tal circunstancia.

SECCIÓN II



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

EL DIRECTOR

ARTÍCULO 14. – EL DIRECTOR: El Director del Departamento Jurídico de la Cámara de Comercio de Neiva, será el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y bajo su Dirección y Coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este reglamento.

ARTÍCULO 15. – REQUISITOS: El Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición será Abogado Titulado, de reconocida honorabilidad y con experiencia en el ejercicio profesional no inferior a cuatro (4) años y especializado en un área del Derecho.

ARTÍCULO 16. – FUNCIONES: Son funciones del Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, además de las señaladas en la Ley y en las directrices y lineamientos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las siguientes:

1. Dirigir la prestación del servicio del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y velar para que se lleve de manera eficiente y conforme a la Constitución Política, a la Ley, a las directrices y lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, a éste reglamento y al Código de ética.
2. Velar porque el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición cumpla con las funciones señaladas en el artículo 8 del presente reglamento.
3. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
4. Coordinar los acuerdos correspondientes con otros Centros y con las Universidades, sobre labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
5. Definir programas de capacitación para conciliadores, árbitros y amigables componedores, y expedir los correspondientes certificados.
6. Expedir las constancias y certificados que acrediten la calidad de Árbitro, Conciliador, Secretario y Amigable Componedor.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

7. Verificar que los aspirantes a integrar las Listas Oficiales del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, cumplan con los requisitos señalados por la Ley, por este Reglamento y el Código de Ética.
8. Recibir las solicitudes de aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, para ser puestas a consideración del Consejo Directivo.
9. Tramitar conforme al presente Reglamento, la exclusión de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios, y ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
10. Aplicar el reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva.
11. Asistir cuando lo estime conveniente a las audiencias y verificar el desarrollo de las mismas.
12. Presentar informes semestrales sobre las actividades del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Neiva, o cuando se le solicite.
13. Verificar el cumplimiento de los deberes de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios.
14. Presentar al Consejo Directivo las modificaciones o reformas que estime necesario efectuar al presente Reglamento.
15. Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y de conformidad con la Ley, este Reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
16. Estudiar y solicitar aprobación del Presidente Ejecutivo de la Cámara de comercio de Neiva, para aplicar tarifas preferenciales sobre casos particulares o especiales tendientes a mejorar la competitividad del Centro y la labor social del mismo.
17. Elegir mediante sorteo al conciliador o al árbitro o árbitros de las listas respectivas cuando le deleguen su nombramiento.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

19. Las demás que le asigne la Ley, el Consejo Directivo y el presente Reglamento.

SECCIÓN III

ASISTENTES

ARTÍCULO 17. – DEFINICIÓN: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición contará con uno o más Asistentes, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Neiva. Los Asistentes deberán ser estudiantes de último año, egresados, profesionales en Derecho o carreras como psicología, mercadeo o afines. Así mismo, se podrá contar con la colaboración de uno o varios practicantes de consultorio jurídico de las facultades de derecho, en calidad de pasantes.

ARTÍCULO 18. – FUNCIONES DE LOS ASISTENTES: Los Asistentes ejercerán las siguientes funciones:

1. Servir de Secretario Ad-Hoc en la instalación de Tribunales de Arbitramento cuando fuere necesario, siempre y cuando el asistente cumpla con los requisitos para ser secretario de tribunales de arbitramento.
2. Llevar las Listas de Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios de tribunales de arbitramento.
3. Llevar el archivo y con los registros del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, contentivo de los laudos arbitrales, Constancias y de las actas de conciliación y amigable composición.
4. Manejar los sistemas de información que diseñe, estructure o implemente el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.
5. Llevar el registro de las solicitudes de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición radicadas en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.
6. Atender las consultas que se relacionen con las funciones y servicios que presta el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

7. Recibir las solicitudes de Conciliación y de integración de Tribunales de Arbitramento y darles el trámite pertinente.
8. Verificar el desarrollo de las audiencias de conciliación y del cumplimiento de los deberes de los conciliadores designados por el Centro, elaborando los informes pertinentes y presentándolos al Director del Centro.
9. Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes del Centro.
10. Generar ideas y propuestas que conlleven a la optimización de los servicios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y colaborar en la ejecución de las diferentes actividades programadas.
11. Velar porque se cumpla el presente reglamento, informando de ello al Director del Centro.
12. Remitir los informes respectivos al Ministerio de Justicia y del Derecho.
13. Reportar en el sistema que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho, los datos relacionados con los Conciliadores, Árbitros, Secretarios, personas capacitadas y otros relacionados con la operación del Centro.
14. Las demás que le asigne el Director.

SECCIÓN IV

INTEGRACION LISTA DE CONCILIADORES

ARTÍCULO 19. – REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR: La lista oficial de conciliadores del Centro estará integrada por un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio, para pertenecer a dicha lista, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

2. Ejercer la profesión de Abogado, y contar con una experiencia profesional no menor a cuatro (4) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
3. Haber recibido capacitación en Conciliación en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Aprobar una evaluación escrita con una nota mínima de 4.0 en una escala de 1.0--5.0, que el Centro realizará al aspirante.
5. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión o exclusión en el ejercicio de la profesión.

Verificado el lleno de los requisitos por parte del Director del Centro de la hoja de vida del aspirante será sometido a consideración del Consejo Directivo, el cual decidirá autónoma y discrecionalmente sobre la inclusión en la lista de conciliadores.

PARAGRAFO UNICO: Una vez sea aprobado el ingreso, el admitido (a) deberá suscribir una Carta Convenio con la institución, en virtud de la cual el solicitante contrae el compromiso formal de realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con la Constitución, la Ley, las directrices y los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como el reglamento Interno y el código de ética del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, el cual deberá consultar en la página web de la entidad cameral.

ARTÍCULO 20. – DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXAR LOS ASPIRANTES: Para pertenecer a la Lista de Conciliadores deberá hacerse la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1. Hoja de vida en la cual acredite su calidad de Abogado y la experiencia exigida en el presente Reglamento, debidamente soportada.
2. Certificación que acredite haber culminado satisfactoriamente la capacitación en Conciliación, de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Justicia y del Derecho.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

3. Certificación que acredite haber aprobado satisfactoriamente la evaluación aplicada por parte del Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO: El Abogado deberá indicar en la solicitud, una o varias áreas del derecho en las que aspira a actuar como Conciliador, de acuerdo a sus estudios de especialización o postgrado o en su defecto de acuerdo a la experiencia profesional que acredite, teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición tiene competencia para tramitar conciliaciones en materia Civil – Comercial y Familia.

ARTÍCULO 21. – DE LA SELECCIÓN DE LOS CONCILIADORES: Una vez recibida la solicitud junto con los documentos exigidos, pasará al Director del Centro, quien revisará la hoja de vida del aspirante y confrontará la documentación con los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Cumplida la verificación, la solicitud con los anexos pasará al Consejo Directivo para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO: RENOVACION DE LAS LISTAS.- Las listas se renovarán cada dos (2) años. Para tal efecto se efectuará el siguiente procedimiento: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, comunicará por escrito o vía electrónica a los Conciliadores, árbitros y secretarios para que dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, manifiesten por escrito su interés de seguir conformando las listas de conciliadores, árbitros y Secretarios de Tribunal según sea el caso, realizando la actualización de su hoja de vida si es del caso. El conciliador, árbitro y secretario que no manifieste su voluntad dentro del término señalado quedará automáticamente excluido de la lista respectiva, lo que se le comunicará por el medio más eficaz sin que haya lugar a recurso alguno.

ARTICULO 22. - Obligaciones, funciones y deberes de los conciliadores. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones, funciones y deberes:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

5. Formular propuestas de arreglo.
6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
7. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la ley.
8. Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.
9. Registrar en el sistema de información que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho, las actas y constancias derivadas de los trámites conciliatorios desarrollados ante ellos.
10. Las consagradas en las normas legales vigentes, el reglamento interno y Código de Ética del Centro.

SECCIÓN V

INTEGRACION LISTA DE CONCILIADORES EN EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

ARTÍCULO 23. – REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR EN INSOLVENCIA:

1. Ser conciliador en derecho y haber cursado y aprobado el Programa de Formación en insolvencia previsto en el Decreto 2677 de 2012
2. Ser promotor inscrito en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial.

Verificado el lleno de los requisitos por parte del Director del Centro de la hoja de vida del aspirante será sometido a consideración del Consejo Directivo, el cual decidirá autónoma y discrecionalmente sobre la inclusión en la lista de conciliadores en régimen de insolvencia.

PARAGRAFO PRIMERO : Los promotores que cumplan con los requisitos de que trata el numeral 3 del presente artículo no requerirán tener la calidad de abogado, ni haber cursado el Programa de Formación en Insolvencia previsto en el presente Decreto.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de decidir la inclusión o no en la Lista Oficial de conciliadores en insolvencia, se procederá de la misma forma prevista para los Conciliadores en derecho.

ARTÍCULO 24. – DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXAR LOS ASPIRANTES: Para pertenecer a la Lista de Conciliadores deberá hacerse la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1. Hoja de vida en la cual acredite profesión y la experiencia exigida en el presente Reglamento, debidamente soportada.
3. Certificación que acredite haber culminado satisfactoriamente la capacitación en programa de formación prevista en el decreto 2677 de 2012 o certificado de estar inscrito en la lista de liquidadores y promotores de la Superintendencia de Sociedades con su respectiva capacitación.

ARTÍCULO 25. – DE LA SELECCIÓN DE LOS CONCILIADORES: Una vez recibida la solicitud junto con los documentos exigidos, pasará al Director del Centro, quien revisará la hoja de vida del aspirante y confrontará la documentación con los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Cumplida la verificación, la solicitud con los anexos pasará al Consejo Directivo para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO: RENOVACION DE LAS LISTAS.- Las listas se renovarán cada dos (2) años. Para tal efecto se efectuará el siguiente procedimiento: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, comunicará por escrito o vía electrónica a los Conciliadores, árbitros y secretarios para que dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, manifiesten por escrito su interés de seguir conformando las listas de conciliadores en insolvencia, adjuntando certificado que acrediten la capacitación de que trata el artículo 19 de Decreto 2677 de 2012.

ARTICULO 26. - OBLIGACIONES, FUNCIONES Y DEBERES DE LOS CONCILIADORES EN INSOLVENCIA. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones, funciones y deberes:

1. Citar al deudor y a sus acreedores de conformidad con lo dispuesto en este título.
2. Citar por escrito a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar al deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas y del acuerdo de pagos.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

4. Verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor.
5. Solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de negociación de deudas.
6. Actuar como conciliador en el curso del procedimiento de insolvencia.
7. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en la propuesta de negociación presentada por el deudor.
8. Propiciar que el acuerdo de pagos cumpla con los requisitos de celebración y contenido exigidos en el código y formular las propuestas de arreglo que en ese sentido estime necesarias, dejando constancia de ello en el acta respectiva.
9. Levantar las actas de las audiencias que se celebren en desarrollo de este procedimiento y llevar el registro de las mismas.
10. Registrar el acta de la audiencia de conciliación y sus modificaciones ante el centro de conciliación o la notaría respectiva.
11. Certificar la aceptación al trámite de negociación de deudas, el fracaso de la negociación, la celebración del acuerdo y la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento del mismo.
12. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud y demás elementos aportados durante el trámite, elaborar el documento que contenga el orden en que deben ser atendidas las acreencias objeto del procedimiento, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.
13. Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.
14. Las consagradas en las normas legales vigentes, el reglamento interno y Código de Ética del Centro.

SECCIÓN VI



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

INTEGRACION LISTA DE ÁRBITROS

ARTÍCULO 27. – REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO: Podrán ser inscritos como Árbitros los Abogados que cumplan los siguientes requisitos:

- 1 Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
2. Haber ejercido la profesión por un término no inferior a ocho (8) años, sea como administrador de justicia, como litigante con buen crédito, o haber sido profesor en áreas del Derecho en facultades legalmente establecidas, por el mismo término.
3. Haber recibido capacitación en Arbitraje.
5. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión o exclusión en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 28 – DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR: Para pertenecer a la Lista de Árbitros deberá hacerse la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida en la cual acredite su calidad de Abogado y la experiencia exigida en el presente Reglamento, debidamente soportada.
- b) Certificación que acredite capacitación en Arbitraje.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Abogado deberá indicar en la solicitud, una o varias áreas del derecho en la que aspira a actuar como Árbitro, de acuerdo a sus estudios de especialización o postgrado o en su defecto de acuerdo a la experiencia profesional que acredite, en una de las siguientes áreas: Civil – Comercial, Familia, Laboral y Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de decidir la inclusión o no en la Lista Oficial de Árbitros, se procederá de la misma forma prevista para los Conciliadores.

ARTÍCULO 29. – OBLIGACIONES, FUNCIONES Y DEBERES DE LOS ARBITROS. El Árbitro tendrá las siguientes obligaciones, funciones y deberes:



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

1. Cumplir los deberes previstos en el artículo 42 del Código General del proceso, en cuanto sean aplicables al ejercicio de sus funciones.
2. Cumplir las funciones consagradas en la ley 1563 de 2012, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia
3. Ejercer sus funciones con pleno sometimiento a la ética profesional, a los reglamentos del Centro y Código de Ética.
4. En general, propender en todo momento por el cumplimiento estricto de los principios que orientan el procedimiento arbitral.

SECCIÓN VII

LISTA DE SECRETARIOS

ARTÍCULO 30. – REQUISITOS PARA SER SECRETARIO: Podrán integrar la Lista de Secretarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
2. Haber ejercido la profesión de Abogado con una experiencia profesional no menor a dos (2) años.
3. Haber recibido capacitación en Arbitraje o técnicas secretariales para tribunales de arbitramento.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión o exclusión en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 31. – DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR PARA INGRESAR A LA LISTA DE SECRETARIOS: Para pertenecer a la Lista de Secretarios, deberá hacerse la solicitud acompañada de los siguientes documentos:



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

- a) Hoja de vida en la cual acredite su calidad de Abogado y la experiencia exigida en el presente Reglamento.
- b) Certificación que acredite haber capacitación para secretarios de tribunal de arbitramento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de decidir la inclusión o no a la Lista Oficial de Secretarios, se procederá de la misma forma prevista admisión de los Conciliadores.

ARTÍCULO 32. – OBLIGACIONES, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS: Corresponde a los Secretarios de Tribunales Arbitrales:

- 1. Desarrollar las funciones y deberes previstos en normas legales aplicables al arbitraje.
- 2. Ejercer sus funciones con pleno sometimiento a la ética profesional y a los reglamentos del Centro y Código de Ética del Centro.
- 3. Tramitar el proceso conforme a la normatividad establecida para el arbitraje.
- 4. Mantener al día el o los expedientes del proceso arbitral en el cual ha sido nombrado Secretario.
- 5. En general, propender en todo momento por el cumplimiento estricto de los principios que orientan el procedimiento arbitral.
- 6. Guardar estricta reserva de la información que llegue a su conocimiento, en desarrollo de su función

SECCIÓN VIII

PERITOS

ARTÍCULO 33. – DESIGNACIÓN Y HONORARIOS DE PERITOS: En la Conciliación, el Arbitraje, y en la Amigable Composición, los Peritos serán designados por las partes de común acuerdo, de la Lista que para el efecto se haya conformado en la Cámara de Comercio de Neiva, o en su defecto de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

Para el Arbitraje y la Amigable Composición, serán designados por los Árbitros y Amigables Compondedores, conforme a las previsiones de Ley.

Los honorarios de los Peritos en cualquiera de los eventos referidos, serán los que convengan las partes o en su defecto los que señalen el Tribunal de Arbitramento o la Ley según la materia de que se trate.

SECCIÓN IX

LISTA DE AMIGABLES COMPONEDORES

ARTÍCULO 34. – REQUISITOS PARA SER AMIGABLE COMPONEDOR: Para ingresar a la Lista de Amigables Compondedores, el aspirante, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional o experto en alguna de las áreas de las ciencias sociales y en el manejo de las técnicas de negociación.
2. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.

ARTÍCULO 35. – DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR: A la solicitud de inscripción, el aspirante deberá anexar:

1. Hoja de vida acompañada de los documentos que acrediten su profesión, y experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de decidir la inclusión o no a la Lista Oficial de Amigable Compondedores, se procederá de la misma forma prevista admisión de los Conciliadores en Derecho

CAPÍTULO 3

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 36 - ALCANCE. Las personas inscritas en los listados oficiales del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, se comprometen a cumplir además de las funciones establecidas de manera específica en este reglamento a cumplir las siguientes responsabilidades:



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

- 1) Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
- 2) Asistir a las audiencias y sesiones el día y la hora que se establezcan.
- 3) Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen la Conciliación y el Arbitraje, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
- 4) Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como árbitro, conciliador o amigable componedor en determinado asunto que le haya sido asignado.
- 5) Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.
- 6) Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.
- 7) Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
- 8) Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el Centro y que tengan relación con sus funciones.
- 9) Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
- 10) Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro.

CAPÍTULO 4

LA CONCILIACIÓN

SECCIÓN I

TRÁMITE

ARTÍCULO 37. – SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: El usuario podrá diligenciar el formato de conciliación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición o presentar la solicitud por escrito, dirigido al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

de la Cámara de Comercio de Neiva, requiriendo su intervención para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de una diferencia determinada, susceptible de conciliación. La petición podrá ser presentada por una o las dos partes, o por sus Abogados debidamente facultados para el efecto.

La solicitud deberá indicar:

1. Datos del Convocante o (es): Nombre, Cédula, dirección, teléfono, barrio y ciudad, estado civil, edad, estrato, escolaridad, ocupación y fecha en que inicio el conflicto.
2. Datos de la Parte Convocada: Nombre, Cédula, dirección, teléfono, barrio y ciudad, estado civil, edad, estrato, escolaridad, ocupación y fecha en que inicio el conflicto.
3. Hechos.
4. Pretensiones.
5. Pruebas.
6. Cuantía.
7. Firma de la solicitud.
8. El solicitante deberá cancelar los gastos de Administración y los honorarios del conciliador de acuerdo a la cuantía de las pretensiones.

PARAGRAFO PRIMERO: PAGO DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN.- Los gastos de administración del centro y los honorarios del conciliador serán pagados directamente a la entidad promotora al momento de la presentación de la solicitud de conciliación. Ambos conceptos deberán ser cubiertos por quien solicita el servicio. El pago que realiza La cámara de comercio de Neiva al conciliador se sujetará al procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de La entidad promotora.

PARAGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LOS CONCILIADORES INSCRITOS.- Los conciliadores no recibirán por parte de la Cámara ninguna remuneración. Entre la Cámara y el conciliador no hay ningún vínculo de subordinación o dependencia y en consecuencia no existirá relación laboral.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

ARTÍCULO 38. – TRÁMITE: El solicitante deberá presentar el recibo de pago por concepto de gastos de Administración y honorarios, junto con la solicitud y las copias respectivas para el conciliador y el traslado para su radicación, en la cual se indicará la fecha, hora y firma de quien recibe.

Las oficinas de, Garzón y La Plata, podrán recepcionar las solicitudes de conciliación y el pago respectivo y deberán remitirlas a la sede de Neiva, para el respectivo trámite.

Si en la solicitud de conciliación el o los convocantes no han designado el conciliador, el Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Neiva procederá a designar dentro de los 5 días siguientes al conciliador, de acuerdo al procedimiento establecido en éste reglamento, luego del cual se le comunicará por escrito al conciliador su designación. Quien deberá acudir al centro de conciliación para confirmar su aceptación y firmar las citaciones a más tardar al día siguiente del recibo de la comunicación en la que se le comunica su designación.

La citación deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley la cual debe ser enviada a las partes.

De no manifestar su aceptación dentro del plazo establecido en este artículo, se entenderá que no acepta la designación, por lo que el centro procederá inmediatamente a designar un nuevo conciliador si su escogencia ha sido por sorteo, si por el contrario ha sido designado se le notificará al convocante para que proceda a una nueva designación.

Si la solicitud no puede ser tramitada por falta de competencia, el conciliador responderá a las partes razón por la cual no es competente y la devolverá junto con sus anexos al solicitante, el costo de los gastos de administración no depende del resultado de la audiencia; el Conciliador de acuerdo a sus conocimientos deberá abstenerse de realizar la conciliación cuando considere que no es competente para tramitarla.

Si el Asunto no es conciliable, el conciliador deberá realizar la Constancia en un término no superior a 10 días calendario.

ARTÍCULO 39. – ELECCIÓN DEL CONCILIADOR: Sin perjuicio de la designación del conciliador a elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de las listas por especialidades que tenga el Centro, que deberá contar con un número variable de asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos señalados permanente prestación de este servicio.



**Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición**

La designación será realizada en mediante un sistema electrónico de reparto, hasta terminar con el último conciliador, con lo cual, se garantizará siempre la rotación de los conciliadores. Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

ARTÍCULO 40. – AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: El Conciliador deberá actuar razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento para dirimir sus diferencias. De lo actuado, el Conciliador elaborará de inmediato el Acta de Conciliación para ser suscrita por las partes y por él mismo.

ARTÍCULO 41. – ACTA: El acuerdo conciliatorio deberá contener los siguientes requisitos formales:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia e indicando dirección física y electrónica.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los anteriores efectos y en general para asuntos relacionados con la celebración de las Audiencias de Conciliación, el Conciliador y el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva procederán conforme a las estipulaciones legales vigentes. No obstante, en caso de inasistencia, no acuerdo o asuntos no conciliables, además de la expedición de la respectiva constancia.

ARTÍCULO 42: Autorización de audiencias por fuera de la Instalaciones del Centro de Conciliación. Para el desarrollo de estas audiencias, las partes o la parte interesada deberán presentar la solicitud respectiva ante el Centro de Conciliación indicando los motivos por los cuales desean realizar la audiencia por fuera de las Instalaciones, el Director procederá a estudiar los argumentos y contestará la solicitud dentro de los 5 días calendario siguientes.



SECCIÓN II

TARIFAS

ARTÍCULO 43. – TARIFAS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y HONORARIOS DEL CONCILIADOR: Por concepto de Gastos de Administración y honorarios del Conciliador, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, cobrará como máximo las siguientes tarifas, tomando como base el valor de las diferencias objeto del conflicto:

RANGOS SMLMV	TARIFA MAX
Menos de 8	9 smldv
Entre 8 e igual a 13	13 smldv
Más de 13 e igual a 17	16 smldv
Más de 17 igual a 35	21 smldv
Más de 35 e igual a 52	25 smldv
Más de 52 e igual a 85	1.3%
Más de 85 e igual a 170	1%
Más de 170 e igual a 509	0.9%
Más de 509 e igual a 848	0.8%
Más de 848 e igual a 1357	0.7%
Más de 1357 e igual a 1696	0.6%
Más de 1696	0.3%
Indeterminada	14 smldv

De las anteriores tarifas el CUARENTA POR CIENTO 40% corresponde al Centro de Conciliación y el SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde al conciliador. En todo caso, la tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV), en donde el SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde al conciliador y el 40% corresponderá al Centro.

RELIQUIDACION DE LA TARIFA DE CONCILIACION: En los casos en los cuales la cuantía de la pretensión del conflicto sea aumentada en el desarrollo de la audiencia de conciliación, se podrá liquidar la tarifa sobre el monto ajustado conforme a lo establecido en el presente Reglamento, su pago se hará antes de suscribir el acta.

ARTICULO 44. – CUANTIA INDETERMINADA: Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada el valor será de 14 SMLV. Así mismo, si en el desarrollo de la conciliación la



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

cuantía de las pretensiones es determinada, se deberá liquidar la Tarifa conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si de común acuerdo las partes en conflicto y el Conciliador deciden efectuar más de Cuatro (4) sesiones de la audiencia de conciliación, por cada sesión adicional se incrementará en un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente liquidada, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no comparece la parte convocada a la Conciliación habrá lugar a la devolución del 70% del valor cancelado por el convocante por concepto de honorarios y gastos de administración), en caso de segunda convocatoria el porcentaje de devolución será del 60% del pago. Dichas devoluciones se realizarán de acuerdo con el procedimiento interno establecido en el sistema de gestión de la calidad de la entidad promotora. Si habiendo comparecido las partes a la Audiencia de Conciliación no se logra acuerdo conciliatorio, no habrá lugar a devolución del dinero consignado por concepto de gastos de administración y honorarios del Conciliador.

ARTÍCULO 45. - TARIFAS DE CONCILIACIONES DE MUTUO ACUERDO. Cuando la solicitud sea presentada de común acuerdo por dos o más partes, se sumará, separadamente, la totalidad de las pretensiones de cada una de ellas, y la tarifa se liquidará con base en la mayor.

ARTÍCULO 46. - APLICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA CONCILIACIÓN. Las tarifas reglamentadas en el presente reglamento deberán ser cobradas al presentar la solicitud de conciliación. Las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma.

CAPÍTULO 5

LA CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA

SECCIÓN I TRÁMITE

ARTÍCULO 47. - SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: La solicitud de conciliación o trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.
4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.
5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.
8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.
9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: En la propuesta de negociación de deudas, el deudor podrá incluir daciones en pago con bienes propios para extinguir total o parcialmente una o varias de sus obligaciones.

PARAGRAFO CUARTO: Autonomía de los conciliadores inscritos.- Los conciliadores no recibirán por parte de la Cámara ninguna remuneración. Entre la Cámara y el conciliador no hay ningún vínculo de subordinación o dependencia y en consecuencia no existirá relación laboral.

ARTÍCULO 48. – ELECCIÓN DEL CONCILIADOR: La designación será realizada mediante sorteo (sistema electrónico de reparto), hasta terminar con el último, con lo cual, se garantizará siempre la rotación de los conciliadores. Si quien es designado se haya impedido, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

ARTÍCULO 49. – TRÁMITE: El solicitante deberá presentar la solicitud de conciliación o trámite de negociación anexando todos los documento que trata el artículo 47 del presente reglamento, más las copias respectivas para el conciliador y los traslados, la cual se radicará indicando la fecha, hora y firma de quien recibe.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación designará al Conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista. El conciliador designado por el Centro de Conciliación, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que acepta el cargo y no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento previstas en la ley para los jueces, que se le aplicarán en lo pertinente.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales. Si la solicitud no cumple con alguna de las



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija y sufrague los costos del trámite. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.

Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas, el conciliador designado por el centro de conciliación, la aceptará y dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud.

El conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

El fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto el cual será de sesenta (60) días prorrogable por treinta (30) días mas y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanadas a través de los mecanismos previstos en este en el código general del proceso darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial.

ARTÍCULO 50. – DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas.

1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.
3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552 el C.G.P.
4. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.
5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.
6. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.
7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.

ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Si no se llegare a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado.

ARTÍCULO 52 DECISIÓN SOBRE OBJECIONES: Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

ARTÍCULO 53. – ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.

2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

ARTÍCULO 54: CONTENIDO DEL ACUERDO.

El acuerdo de pago contendrá, como mínimo:

1. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prelación legal de créditos.
2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.
3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, y en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos.
4. En caso de que se pacten daciones en pago, la determinación de los bienes que se entregarán y de las obligaciones que se extinguirán como consecuencia de ello.
5. La relación de los acreedores que acepten quitas o daciones en pago.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

6. En caso de daciones en pago, sustitución o disminución de garantías se requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que en aquellos casos en que se rebaje el capital de la obligación.

7. El término máximo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 55: EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

PARÁGRAFO: Para asuntos relacionados con la *Reforma del acuerdo, Impugnación del acuerdo o de su reforma y el cumplimiento del acuerdo* se procederán conforme a las estipulaciones legales vigentes.

SECCIÓN II

TARIFAS

ARTÍCULO 56: – TARIFAS DE GASTOS DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Por concepto de Gastos del Centro de Conciliación y honorarios del Conciliador, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, podrá cobrar la siguiente tarifa, tomando como base el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud.

• VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS (SMLMV)	TARIFA MÁXIMA (SMLMV)
De 0 hasta 1	0.18
Más de 1 hasta 10	0.7
Más de 10 hasta 20	1.0
Más de 20 hasta 40	2.5
Más de 40 hasta 60	4.0
Más de 60 hasta 80	5.5
Más de 80 hasta 100	7.0
Más de 100 hasta 120	8.5
Más de 120 hasta 140	10.0



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

Más de 140 hasta 160	11.5
Más de 160 hasta 180	13.0
Más de 180 hasta 200	14.5
Más de 200 hasta 220	16.0
Más de 220 hasta 240	17.5
Más de 240 hasta 260	19.0
Más de 260 hasta 280	20.5
Más de 280 hasta 300	22.0
Más de 300 hasta 320	23.5
Más de 320 hasta 340	25.0
Más de 340 hasta 360	26.5
Más de 360 hasta 380	28.0
Más de 380 hasta 400	29.5
Más de 400	30 Máximo

De las anteriores tarifas el CUARENTA POR CIENTO (40%) corresponde al Centro de Conciliación y el SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde al conciliador. En todo caso, la tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV) en donde el SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde al conciliador y el 40% corresponderá al Centro.

ARTÍCULO 57. RECHAZO DE LA SOLICITUD. Cuando la tarifa no sea cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que el deudor reciba la comunicación de que trata el artículo anterior, el conciliador rechazará la solicitud. Contra dicha decisión sólo procederá el recurso de reposición, en los mismos términos y condiciones previstos para el proceso civil.

ARTÍCULO 58. RELIQUIDACIÓN DE LA TARIFA. Si se formulan objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y éstas fueren conciliadas en audiencia, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de dicha audiencia.

En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia, y sean resueltas por el juez civil municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

ARTÍCULO 59. SESIONES ADICIONALES. Si en el procedimiento de negociación de deudas o de convalidación del acuerdo privado se realizan más de cuatro (4) sesiones con el conciliador, podrá cobrarse hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido.

ARTÍCULO 60: TARIFAS EN CASO DE AUDIENCIA DE REFORMA DEL ACUERDO DE PAGO. Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del Código General del Proceso, el centro de conciliación podrá cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o por el grupo de acreedores que hubieren solicitado la reforma, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador o rechazará la solicitud de reforma.

ARTÍCULO 61: TARIFAS EN CASO DE AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación podrá cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.

ARTÍCULO 62: TARIFAS EN CASO DE NULIDAD DEL ACUERDO DE PAGO. No habrá lugar al cobro de tarifas por la audiencia que se convoque para corregir el acuerdo de pago.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

cuando el juez civil municipal haya declarado su nulidad, según lo previsto en el artículo 557 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO 6

AMIGABLE COMPOSICIÓN TRÁMITE Y TARIFAS

ARTÍCULO 63. – SOLICITUD: Las partes podrán trasladar la solución de sus controversias a Amigables Compondores designados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva. En tal caso, deberá presentarse una solicitud suscrita por cualquiera de las partes o por ambas, que indicará por lo menos:

1. El nombre de las partes, domicilio y dirección.
2. Las cuestiones precisas sobre las cuales versará la Amigable Composición.
3. El número de amigables compondores convenidos y la autorización para que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición los nombre.
4. La estimación del valor del asunto objeto de la Amigable Composición.

ARTÍCULO 64 TRÁMITE: Se hará la designación para cada caso, siguiendo el mismo procedimiento previsto para la designación de Conciliadores en Derecho. Efectuado el nombramiento, las partes deberán otorgar un poder al Amigable Compondor o Amigables Compondores, con facultad expresa para transigir el asunto objeto de Amigable Composición.

El documento que se suscriba, como Amigable Composición, en representación de las partes, tendrá el carácter de contrato de transacción con todos los efectos que a éste se reconocen de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 65. – ACEPTACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS: Los Amigables Compondores deberán manifestar su aceptación, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de su designación, y señalarán los honorarios que deban percibir por su gestión, de conformidad con las tarifas establecidas.

Su consignación será efectuada por las partes en igual proporción, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se les notifique el señalamiento de los candidatos postulados.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

El valor de los derechos por gastos de administración para el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y el de los honorarios de los Amigables Compondores, serán equivalentes a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el Arbitramento, para los honorarios de un árbitro y para los gastos de administración.

ARTÍCULO 66. – DECISIÓN: La decisión de los Amigables Compondores será notificada por éstos a las partes una vez producida, y copia auténtica de ella será entregada al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición para el Archivo.

CAPÍTULO 7

EL ARBITRAJE

SECCIÓN I TRÁMITE

ARTÍCULO 67. – SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Surgido el conflicto, cualquiera de las partes suscriptoras del Pacto Arbitral se dirigirá por escrito al Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de comercio de Neiva, solicitando la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento, que se integrará con un Árbitro Único o Árbitros cuya designación corresponde a las partes, a un tercero o en su defecto al Centro y se adelante el trámite legal correspondiente.

La solicitud deberá contener la demanda, reunir todos los requisitos y anexos señalados por la Ley y deberá presentarse en tantas copias como Árbitros deban integrar el Tribunal, más dos adicionales, una con destino al Secretario y otra al Archivo del Centro. A la solicitud se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula Compromisoria o el compromiso y el recibo de pago por concepto de derechos iniciales de trámite de constitución de Tribunal a favor del Centro. Si alguna de las partes es una entidad del estado, debe también allegarse copia para el representante de la Procuraduría general de la Nación.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

ARTÍCULO 68. – NOMBRAMIENTO DE ARBITROS: La designación de Árbitros se hará de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Compromisoria o compromiso.

Si la designación es conferida expresamente al Centro, se realizará siempre mediante sorteo, dentro de la especialidad jurídica relativa a la respectiva controversia y asegurando una distribución equitativa entre los árbitros de la lista.

PARÁGRAFO PRIMERO: La persona a quien se comunique su nombramiento como árbitro o como secretario deberá informar, al aceptar, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Centro le dará a la solicitud el trámite del procedimiento arbitral establecido en la Ley y de no existir un procedimiento institucional para el arbitraje, éste se registrará por las disposiciones contenidas en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 69 AMPARO DE POBREZA: El amparo de pobreza se concederá, total o parcialmente, en los términos del Código de Procedimiento Civil. Si hubiere lugar a la designación del apoderado, esta se hará a la suerte entre los abogados incluidos en la lista de árbitros del respectivo centro de arbitraje, salvo que el interesado lo designe.

Sin perjuicio de lo que resuelva el laudo sobre costas, el amparado quedará exonerado del pago de los honorarios y gastos del tribunal arbitral, sin que le corresponda a su contraparte sufragar lo que al amparado le hubiese correspondido pagar.

SECCIÓN II

TARIFAS

ARTÍCULO 70. – GASTOS INICIALES: Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de arbitramento, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro, los siguientes valores:

Si es un trámite de menor cuantía (hasta 400 SMLMV), el equivalente a un salario mínimo mensual vigente (1 SMMLV).



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

Si es un trámite de mayor cuantía (superior a 400 SMLMV))o de cuantía indeterminada, el equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (2SMMLV).

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decreta el Tribunal. En los casos donde el tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos valores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta Tarifa comprende la utilización del Centro de Arbitraje, ayuda logística, técnica y física que ofrezca el Centro en días hábiles y hasta por seis (6) meses contados a partir de la instalación del tribunal de arbitramento. En caso de que el funcionamiento del tribunal de arbitramento exceda del término mencionado o resuelva sesionar en días no hábiles o se requieran otros servicios, el centro de arbitraje podrá cobrar adicionalmente en forma proporcional el reajuste que corresponda y estos gastos adicionales que por ellos resulten serán a cargo de las partes.

ARTICULO 71. - MARCO TARIFARIO PARA CENTROS DE ARBITRAJE, ÁRBITROS Y SECRETARIOS DE TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Para la fijación de los honorarios de cada árbitro, los Centros de Arbitraje tendrán en cuenta los siguientes topes máximos:

CUANTÍA	Tarifa Max
Cuantía del proceso no superior a 10 SMLMV	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV)
Cuantía de más de 10 SMLMV a 176 SMLMV	3.25%
Cuantía de más de 176 SMLMV a 529 SMLMV	2.25%
Cuantía de más de a 529 SMLMV a 882 SMLMV	2%
Cuantía de más de 882 SMLMV a 1764 SMLMV	1.75%
Cuantía de más 1764 SMLMV a 8482 SMLMV	1.5%
Cuantía de más 8482 SMLMV a 16964 SMLMV	1%
Más de 16964 SMLMV	0.75%

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

PARÁGRAFO SEGUNDO: Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).

PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

ARTICULO 72. GASTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decreta el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO 73. FIJACIÓN DE HONORARIOS Y GASTOS. Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

ARTICULO 74. TARIFAS EN ASUNTOS CON CUANTÍA INDETERMINADA. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del presente decreto.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

ARTÍCULO 75. TARIFAS EN ASUNTOS CON CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL. Cuando el proceso de arbitraje culmine por conciliación, se cancelará el monto establecido para los trámites conciliatorios.

ARTICULO 76. Cuando no se confíe la administración del Arbitraje del Centro, éste podrá arrendar la sede y demás servicios para el funcionamiento de los Tribunales. Para tales efectos, se acordará la duración y el valor del costo de arrendamiento y los servicios que se encuentren incluidos dentro de dicho costo.

CAPÍTULO 8

DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN AL USUARIO



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

ARTICULO 77. MECANISMOS DE INFORMACIÓN AL USUARIO. El centro pone a disposición de las partes y de las personas interesadas, una cartelera en lugar visible, donde siguiendo el procedimiento consignado en el código general del proceso, relativo a las notificaciones por estado, notificará las decisiones que se tomen al interior de los procesos arbitrales. Esta cartelera será el principal mecanismo para la práctica de las notificaciones de todas aquellas providencias que sean diferentes al laudo arbitral.

CAPÍTULO 9

DEL REGISTRO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES

ARTICULO 78. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LOS TRÁMITES ARBITRALES. El Centro conformará un expediente, en el cual se consignarán todos los documentos que hagan parte del respectivo litigio, en cada una de las fases que desarrolla la ley, y el presente reglamento para efectos del procedimiento. La demanda será siempre el primer documento que allí se consigne.

Este expediente será identificado con el nombre de las partes y se mantendrá en custodia por la secretaria del Centro, durante todo el término del trámite y hasta la adopción del laudo. Posterior a la adopción del Laudo se le asignará un número de radicado, que debe corresponder al consecutivo que lleve el Centro, para cada laudo arbitral desde el mismo momento de su creación.

ARTÍCULO 79. ARCHIVO GENERAL. Atendiendo las disposiciones alusivas al archivo y custodia de los expedientes de actas de conciliación y trámites arbitrales presentes en la normativa vigente, el Centro destinará un espacio físico donde dispondrá del mobiliario idóneo para guardar las carpetas A-Z, y legajadores con las más altas condiciones de salubridad y seguridad.

Así mismo, los expedientes de arbitraje y conciliación será escaneados y digitalizados para conformar el archivo virtual del centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio de Neiva.

CAPÍTULO 10

DE LAS FALTAS, SUS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Sección I



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

ARTICULO 80. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los funcionarios y personal vinculado al Centro.

ARTÍCULO 81. VALORACIÓN DE FALTAS. El Director en primera instancia, y el Consejo Directivo del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, en segunda instancia, serán los competentes para calificar la falta y así aplicar la respectiva sanción.

ARTÍCULO 82 – LA FALTA: La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento. Además de las obligaciones especiales contempladas en este reglamento para los conciliadores, árbitros, secretarios, y amigables componedores y responsabilidades generales, también constituyen faltas las siguientes:

1. Haber incurrido en la comisión de un acto que afecte la ética en el manejo de la audiencia de conciliación.

2. No aplicar las tarifas vigentes de honorarios fijados en el presente reglamento

3. Haber sido sancionado penalmente, disciplinariamente con suspensión o exclusión en el ejercicio de la profesión o Fiscalmente.

4. Quien no concurra a las capacitaciones que realice el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, salvo excusa justificada.

5. No prestar los servicios cuando sea designado por dos ocasiones continuas o discontinuas, salvo causa debidamente justificada.

6. Quien mantenga algún tipo de relación de negocios en forma directa o indirecta con cualquiera de las partes del conflicto, que afecten la imparcialidad e independencia de la actuación

7. Quien no renueve su participación en la lista respectiva

8. Quien incumpla los deberes que la Ley, el Reglamento y el Código de Ética del Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición le impone.

9. Quien no preste colaboración con las jornadas gratuitas de conciliación en pro de la Función social de los centros de Conciliación.



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

10. Quien no se declare impedido en la forma prevista por la ley.
11. Quien no se declare impedido estando incurso en causal de recusación señalada en la Ley.
12. No cumplir con los términos establecidos en la ley para el registro de actas y constancias.
13. No comparecer al Centro dentro de los uno (1) días hábiles siguientes a la notificación de la designación como conciliador.
14. No elaborar y firmar las citaciones a las partes dentro del día siguiente hábil a la aceptación de la designación como conciliador.
15. No elaborar el acta de conciliación o la constancia de no acuerdo a la terminación de la audiencia de conciliación.
16. No elaborar la constancia por inasistencia en el término establecido en la ley.
17. Quejas sustentadas en forma escrita por usuarios del Centro.
18. No cumplir con los requisitos legales exigidos para la elaboración de actas y constancias.
19. No asistir a la audiencia de Conciliación previamente programada.
20. El extravío temporal o definitivo, total o parcial del expediente.
21. Cuando de los informes recibidos por los Tribunales de Arbitramento se pueda concluir que el Secretario no desempeña su cargo con la pericia o profesionalismo debido.
22. El incumplimiento de los deberes establecidos en la ley o en el reglamento interno.
23. El engaño, la información ficticia, manipulada o inexacta, acreditada indebidamente a la institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la imposición de la sanción, las faltas se clasifican en gravísimas, graves y leves. El Director o El Consejo Directivo calificará el tipo de falta



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

en que haya incurrido el infractor y la sanción respectiva en un término no superior a doce (12) meses. Para efectos de determinar la clase de falta cometida, el Director del Centro o el Consejo Directivo, tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo el Código Único Disciplinario, en lo que sea compatible.

Sección II

CLASES DE SANCIONES

ARTÍCULO 83. Las sanciones tienen por objeto la prevención y corrección de las faltas, sin perjuicio de la reparación, devolución o restitución, según el caso, del bien afectado con la conducta constitutiva de falta, a que haya lugar. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de los postulados y normas del presente reglamento o del Código de Ética las siguientes:

a) Exclusión o cancelación de la inscripción a la lista respectiva: Se entenderá la cesación definitiva de las funciones de Conciliador, Árbitro o Secretario.

La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales de la Cámara de Comercio de Neiva de manera definitiva, con excepción de la exclusión por la no renovación de la inscripción en la lista correspondiente, pudiendo el Conciliador reingresar a la lista realizando la solicitud como si ingresara por primera vez y no antes de un año trascurrido desde la fecha de la exclusión.

b) Suspensión Temporal: Corresponde al marginamiento transitorio de las funciones encomendadas a los colaboradores del Centro. En ningún caso, tal medida podrá extenderse por un periodo superior a los tres (3) meses.

c) Amonestación Pública: Se entiende por esto, al llamado de atención que el Centro de Conciliación consignará en un lugar visible del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio.

d) Amonestación Privada: Consiste en un requerimiento de naturaleza confidencial remitido al infractor, dicho requerimiento se expresara de manera clara y explicita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para omitir conductas similares.

PARAGRAFO PRIMERO: Las sanciones previstas en los literales a, b y c del anterior artículo, deberán ser registradas en archivo especial que para tal fin dispondrá la Dirección del



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

Centro y la misma podrá ser consultada por el público en general. A excepción del registro de las sanciones de exclusión, todas las demás deberán eliminarse transcurridos diez (10) años desde el momento de su registro.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las faltas graves se sancionarán con la exclusión o suspensión de funciones según la valoración de la falta. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita, que dependiendo de su valoración, podrá ser pública o privada.

Sección III

EL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 84. En la tramitación de los procedimientos sancionatorios y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta forzosamente los siguientes principios del derecho de defensa y debido proceso, reconocidos en la Constitución Nacional.

- A) Se reconoce al Consejo Directivo del Centro de Conciliación y Arbitraje, la calidad de órgano sancionador de cierre. Como dependencia de segunda instancia cuenta con la potestad para excluir, por causa debidamente comprobada de la Lista, a todo aquel que cometa una falta gravísima.
- B) De igual manera, se reconoce como órgano sancionador dentro del Centro de Conciliación y Arbitraje al Director del mismo; en este sentido, adelantará la investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar, con excepción de la Exclusión que será aplicada exclusivamente por el Consejo Directivo en proceso de Única Instancia.
- C) El trámite puede iniciar de oficio o a petición de interesado. Se considera solicitud de interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.
- D) El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite, será estudiado por el Director, el cual determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo



**Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición**

considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente sustentado, con el cual comunicará al solicitante, de la decisión tomada.

- E) Si por el contrario, el Director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un oficio, en el cual se avocará el conocimiento del asunto, lo comunicará al presunto infractor y señalará el término para la presentación de descargos.
- F) Del oficio de inicio del trámite y de la solicitud incoada por el interesado, se procederá a correr traslado a la persona contra quien se presentó la queja, mediante correo físico o dirección de correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para que se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite sancionatorio y en caso de que lo considere, prepare los medios de prueba que presentará con la contestación.
- G) La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones del director o el consejo directivo, según la instancia.
- H) Recibida la contestación que contiene los descargos, el director tendrá un término de 15 días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.
- I) Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal.
- J) Contra la decisión que se profiera, procederá el recurso de reposición

SECCION IV

**TRÁMITE DE EXCLUSIÓN DE CONCILIADORES, ÁRBITROS, AMIGABLES
COMPONEDORES Y SECRETARIOS DEL TRIBUNAL**



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

ARTÍCULO 85. Única Instancia. La exclusión de la Lista de Conciliadores, Árbitros, y Secretarios de Tribunales, será decidida en única instancia por el Consejo Directivo del Centro de Conciliación, quien estudiará la causal y si hallare mérito, comunicará al afectado para que realice los correspondientes descargos y acompañe las pruebas que considere allegar en su defensa dentro de los cinco días siguientes a la comunicación. Una vez rendidos los descargos y recibidas las pruebas, si a estas hay lugar, el Consejo Directivo decidirá en el término de 15 días.

Las decisiones de exclusión se informarán a las entidades competentes y a los demás centros de conciliación de las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Conciliador, Árbitro o Secretario de Tribunal que sea sancionado en el ejercicio de su profesión deberá informarlo por escrito al Centro.

ARTÍCULO 86. Notificación. La Resolución motivada será notificada personalmente al interesado, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para interponer Recurso de Reposición ante el Consejo Directivo, la cual decidirá de plano dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De las decisiones de exclusión, se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO: La exclusión del Conciliador, Árbitro, y Secretario, conlleva su retiro inmediato de las listas en las que se encuentre inscrito y demás negocios de Conciliación que se encuentren en trámite o vinculado.

CAPÍTULO 11

PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y FUNCION SOCIAL

ARTÍCULO 87: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva realizará una capacitación anual dirigida a Conciliadores, Árbitros, Secretarios, Abogados y aspirantes a integrar las diferentes listas. Dicha capacitación estará sujeta a las modificaciones que sean del caso, con el propósito de ajustarse a nuevas normas o instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 88. - FUNCIÓN SOCIAL DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN: EL Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, en aras de contribuir con la comunidad de escasos recursos y en atención a la directriz del Ministerio de justicia y del Derecho adelantará anualmente y en forma gratuita, cuando se trate de audiencias sobre asuntos respecto de los cuales la ley exija el cumplimiento del



Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

requisito de procedibilidad, un número mínimo de trámites conciliatorios equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) del total de conciliaciones que se tramitó onerosamente durante el año inmediatamente anterior, siempre y cuando el interesado acredite los requisitos contemplados en el parágrafo primero del presente Artículo.

Atender estas audiencias de conciliación será de forzosa aceptación para los conciliadores del Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.

PARÁGRAFO PRIMERO. - REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS CONCILIACIONES GRATUITAS DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN: Podrán acceder de forma gratuita al trámite conciliatorio a que se refiere el presente artículo, los interesados que residan en áreas definidas oficialmente como de estratos uno, dos y tres o en la zona rural, siempre que su capacidad económica no les permita acceder a los servicios de un Centro de conciliación particular c, o cumplir con cualquiera de las siguientes características:

- Ser persona en condición de desplazamiento.
- Ser madre comunitaria activa.
- Pertenecer al SISBEN.
- Ser discapacitado, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- Ser padre o madre cabeza de familia, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- Ser adulto mayor, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
- Pertenecer a minorías étnicas, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.

CAPÍTULO 12

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89. – SIMULTANEIDAD DE CALIDADES: Una misma persona podrá integrar simultáneamente la lista de Árbitros, secretarios, Conciliadores y Amigables Compondores, pero quien sea excluido de una de ellas quedará automáticamente excluido de las demás.

ARTÍCULO 90. – DESEMPEÑO: En el desempeño de sus funciones, los Conciliadores, Árbitros, secretarios y Amigables Compondores designados por el Centro o por los particulares,



Centro de Conciliación,
Arbitraje y Amigable
Composición

están obligados a respetar los principios y normas que rigen éste Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición; a proceder en todo momento con la debida diligencia y a garantizar a las partes confidencialidad, ecuanimidad e imparcialidad.

ARTICULO 91: RESPONSABILIDAD DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION: Los perjuicios ocasionados a las partes o terceros ya sea por acción u omisión de Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y secretarios designados por las partes, terceros o por sorteo del centro, no será responsabilidad de la Cámara de Comercio de Neiva.

PARAGRAFO UNICO:- Entre la Cámara y el conciliador no hay ningún vínculo de subordinación o dependencia y en consecuencia no existirá relación laboral.

ARTÍCULO 92. – CAPACITACIÓN: Será requisito para permanecer en las listas, que los profesionales inscritos como Árbitros, Conciliadores, Amigables Compondores y Secretarios, reciban los cursos de capacitación continua que desarrolle el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, en métodos alternativos de solución de conflictos y/o técnicas de negociación.

ARTÍCULO 93. – COMPETENCIA: Las normas de éste Reglamento podrán ser modificadas por el Consejo Directivo, Sin embargo, este solo entrará en vigencia, una vez sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARAGRAFO: Derogase el Acta No. 001 de Agosto 19 de 2008 Por medio dela cual se expido el Reglamento Interno anterior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los 12 días del mes de Diciembre de 2013 y aprobado por el Ministerios de Justicia y del Derecho mediante resolución N° 0684 del 21 de Noviembre de 2014.


ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo